

# EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz lunes 29 de junio de 1812.



**ORDEN DE LA PLAZA.**—Gefe de dia: El teniente coronel D. Pedro de Sisto, comandante agregado al regimiento de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda: Cazadores. Teatro: Milicias.

## VARIEDADES.

### Empleados.

En cuantas ocasiones se habla de las muchas reformas que hai que hacer en el ramo de Hacienda, no hai vez alguna que dexa de clamarse contra la exorbitancia de sueldos que gozan los gefes de ciertos ramos, y se cree que el minorar estos sueldos debe ser una de las bases de la expresada reforma. Pero ¡cuan equivocada es esta opinion! Acaso en varios destinos será desproporcionada la recompensa al trabajo; pero si esto se verifica en algunos, no será en todos. Pongamos por un instante la vista en las muchas obligaciones de ciertos gefes, atendamos á la responsabilidad que deben tener, consideremos los conocimientos que debian exigírseles para obtener dignamente aquel empleo; y de esta reunion resultará que deben ser hombres instruidos, celosos, asistentes, y en fin, llenos de cuidados; pues tienen una responsabilidad efectiva, y directa, de muchas cosas que no están en su mano, sino en las de sus subalternos. Segun esto, ¿será extraño que á estos hombres se les recompense con un sueldo, proporcionado á sus estudios anteriores y á su trabajo presente?

Desengañémonos; y en vez de mirar el sueldo del empleo, miremos la calidad del hombre que le sirve. Si este es un sugeto idóneo para su cargo, si llena exáctamente sus deberes, nada se desperdiciará en premiarle con alguna liberalidad.

En lo que no cabe resarcimiento alguno es en la calidad de los empleados: el que no es apto para su destino, el que, prefiriendo sus comodidades ó sus placeres á las obligaciones del puesto que ocupa, abandona todas sus facultades en manos de sus subalternos; este tal ocasiona á la nacion entera unos perjuicios incalculables. Es un hombre que cuesta mucho á la nacion aun cuando sirviese sin sueldo; pues las resultas de su ignorancia, ó su floxedad son mas gravosas para el erario que el duplo ó el triple de la paga que corresponde á su empleo, por mui bien dotado que se halle.

En esto debia entrar la economía. *Economía*

de favor, quiero decir, prudencia, discernimiento en los sugetos que se eligen. *Economía de empleos*, esto es, cercenar su número; y gran actividad, gran cuidado en los ministros del despacho, y progresivamente en todos los otros gefes, para velar sobre la conducta de cuantos empleados hai en cada ramo de la Hacienda. Si se viese un gefe abandonado á algun secretario, si se le notase que apenas acude á la oficina, si se le conoce inepto para aquel destino, sepáresele, castiguesele; pues influye muchísimo su conducta en los intereses de la nacion, y es un delito conservarle en su empleo.

Si se consultase la opinion pública, si los cargos de la administracion de la Hacienda se fiasen á hombres generalmente conocidos, y apreciados por su virtud y su mérito, aun las contribuciones se cobrarían con ménos dificultades. Parecerá extraña esta proposicion; pero considérese que así como el hombre prudente, por mas caritativo y liberal que sea, huye de entregar el dinero para el socorro de una familia á aquel individuo de ella que es conocido por su falta de conducta, por su apatía, ú otro defecto, así los pueblos entregan con mui poco gusto el caudal que ha de socorrer á la patria, cuando ven que esta entrega ha de hacerse en manos de sugetos desconceptuados en la opinion pública. Por el contrario, si el público ve que los encargados en la distribución de aquellos fondos son personas de habilidad y de celo; si nota su asistencia continua; si sabe que se informan por sí mismos, y manejan todos los negocios, entónces dicen los contribuyentes: *entreguémosles nuestros bienes, ellos son unos buenos depositarios, y la patria experimentará el beneficio.* (Correo de la Coruña.)

## IMPRESOS.

*Diario mercantil del 28.* La falsa compasion nos ha hecho mucho mal. ¿Cuántos delincuentes han quedado impunes por ella? Esta espúrea piedad; no es una verdadera impiedad para con la patria? — Continua la recoleccion de fondos, producto de multas y donativos, para vestir al ejército.

*Conciso del 28.* El cargo de la tesorería mayor desde 7 á 13 del corriente es 1635469 rs.:

la data 1610625 rs. , quedando de existencia 24843 rs. en dinero.

## NOTICIAS.

*Gotemburgo 8 de mayo.* El 22 último entraron los franceses en Pillau, y al momento pidieron estados del trigo, avena, arroz y plomo que allí había almacenados. Esperabanlos el 25 en Königsberg, á cuya ciudad habían notificado que aprontase un millon de escudos, por via de préstamo forzado. — Como Buonaparte prometió no exigir contribuciones en los dominios prusianos, apela á este medio para cumplir con su deber de rapiña, sin faltar al que le impone su palabra.

*Idem 9.* Acabamos de saber que los franceses han entrado en Königsberg y en Elbing; no obstante que en la gaceta de Königsberg, de 12 de abril, se anunció de oficio que no entrarían allí tropas francesas. (*Correo de Inglaterra.*)

*Mesina 9 de mayo.* El 15 de junio debe verificarse la abertura del parlamento general y extraordinario en Palermo. (R. núm. 379.)

*Idem 13.* Tenemos la satisfaccion de anunciar al público el regreso del almirante Freemantle, de Túnez á Palermo, habiendo tenido su viage el mejor éxito; pues logró concluir felizmente el tratado de paz entre el gobierno siciliano y aquella regencia. Todos los esclavos sicilianos van á ser puestos en libertad, habiendo llegado ya 370 á Palermo. (*Gac. británica.*)

*México 21 de marzo.*—El 18 cerca de Azcapuzalco batió y dispersó el teniente coronel Monsalve un cuerpo de rebeldes, haciendo en ellos gran mortandad; pues solo se dió cuartel á los que se refugiaron á la iglesia de Tizapan. El 13 había entrado en Huejocingo el teniente coronel Conti, del batallón 1.º Americano, dando muerte á muchos facciosos que se habían hecho fuertes en aquel punto, en que hasta las mugeres manejaban las armas.

El comandante Ondarza ha peleado el 11 en el camino de San Juan del Río á Tulla, dispersando considerables reuniones de facciosos, con la prision de dos caudillos. Por el mismo tiempo el comandante de Ixmiquilpan, Casasola, destruyó una gran reunion acantonada en el cerro fortificado de Portezuelo,

poniéndolos en fuga con muerte de muchos, y algun botin. El 18, el subdelegado de Tezcuco escarmentó una gavilla que infestaba su territorio, con muerte de uno de sus caudillos y presa de algunas armas, caballos y efectos.

(*Gac. de México.*)

*Coruña 9 de junio.* El 2 permanecian los enemigos en Gijon y Oviedo con fuerza de 50 hombres en ambos puntos. (*Correo de la Coruña.*)

*Santiago 12 de junio.* El general Castaños marchó ayer á la Coruña: el dia anterior lo había verificado el general Santocildes á Astorga, que va á sitiar; y á este efecto se ha sacado alguna artilleria de la Coruña. (*Sensato.*)

*Idem.* Parece demasiado cierto que el brigadier Cruchaga ha perdido el brazo izquierdo, y dos dedos de la mano derecha. (R. núm. 367.) (*Gac. de Santiago.*)

*Algeciras 25 de junio.* Se ha señalado el 29 para que este 4.º ejército jure la *Constitucion* en los Barrios, debiéndose verificar el mismo dia en las plazas y fuertes de su dependencia. En este campo no ocurre novedad particular. (*Cart. part.*)

## CORREOS.

*El paquete ingles Elisa saldrá esta tarde.*

## TRIBUNALES.

Real Consulado—*Se han de rematar el 30 dos partidas, una de 40 pipas de vino tinto y otra de 80 con 3 de aguardiente.*

## PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 28—Desde las 12 de ayer á las de hoy. *Los mismos trabajos en la linea enemiga.*—A las 4½ de la tarde la batería de la Cabezuela, y la de su derecha inmediata estuvieron arrojando granadas á esta plaza, contestando Puntales, batería de morteros de su espalda; obuseras españolas de la Aguada, y bombarderas inglesas: el castillo de Fort-Luis, y las baterias de la boca del Caño dirigieron sus fuegos al dicho Puntales; la batería del Islote de Fort-Luis y la mas inmediata á Puerto-real á las cañoneras de las Canteras; y el castillo de Santa Catalina del Puerto á bahia, correspondiendo 2 bombarderas inglesas.—*Han sido de corta entidad los tránsitos.*

## CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 28. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: De Ayamonte faluc. correo esp. el Carmen, con correspondencia. De Larache faluc. id. Angelita, con naranjas.

*Salida de buques desde el 21 al 27 del corriente ambos inclusive—* Ing. 1 fr. 4 b. de grra. 3 id. mtes. 2 lanc. cañoneras y 1 pol.—Am. 4 fr. 1 gol. y 1 bca.—Otom. 1 pol.—Port. 2 diat.—Esp. 1 b. mte. 4 f. 2 mist. y 1 gol. de grra. 1 patac. 1 cach. 2 pol. 2 gol. 2 mist. y 29 emb. men.

**INSTRUCCION**  
*Conforme à la cual deberàn celebrarse en la península e islas adyacentes las elecciones de diputados de Còrtes para las ordinarias del año próximo de 1813. ( R. nùm. 337. )*

Art. 1. Luego que el gefe superior de cada provincia reciba el decreto de convocatoria para las Còrtes ordinarias del año próximo de 1813, formará una junta, que se llamará preparatoria, para facilitar la eleccion de los diputados para las próximas Còrtes ordinarias.

Art. 2. Se compondrà esta junta del gefe superior de la provincia, del arzobispo ù obispo, ó en su defecto del eclesiástico mas condecorado del pueblo donde se celebrare la junta, del intendente, donde lo hubiere, del alcalde mas antiguo, del regidor decano, y del síndico procurador general de la capital de provincia, y de dos hombres buenos, vecinos de la misma provincia, y nombrados por las personas arriba mencionadas. Cada junta preparatoria, luego que se hubiere formado, dará aviso de ello à la Regencia del reino, quien lo comunicará inmediatamente à las Còrtes, ó à la diputacion permanente de ellas, para que se custodien estas noticias en su archivo.

Art. 3. Como las circunstancias en que pueden hallarse alternativamente algunas provincias, pudieran producir inesperados embarazos para las elecciones, se procederá à estas sin dilacion, luego que los pueblos, las autoridades y corporaciones hayan jurado la Constitucion, cuidando la junta preparatoria de tomar las medidas mas expeditas y activas para que se proceda à las elecciones sin demora, y de que si fuera posible, se guarden los intervalos que la Constitucion previene entre las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Art. 4. A fin de facilitar las elecciones, esta junta preparatoria cuidará de distribuir la provincia en partidos, si no los tuviere señalados; y si lo estuvieren, se atenderá à la demarcacion existente; fixando en uno y otro caso à cada partido el número de electores que le corresponda con arreglo à su poblacion, y à lo demas que la Constitucion establece sobre el particular.

Art. 5. Si la capital de la provincia estuviere ocupada, ó no tuviere en ella su residencia ordinaria el gobierno de la misma, servirá para este efecto aquel pueblo en donde residiere el gobierno, y allí se formará la junta preparatoria para las elecciones, compuesta de las mismas clases de personas tomadas del mismo pueblo, y entrando, à falta del arzobispo, obispo, ó quien sus veces hiciere, el cura párroco mas antiguo. Pero si esta reunion ofreciere inconvenientes por circunstancias del momento, podrá hacerse en otro parage, aunque sea en des-poblado.

Art. 6. En la provincia que se halle en parte libre y en parte ocupada, la parte libre nombrará el diputado ò diputados propietarios que correspondan à su poblacion, y por la parte ocupada, siempre que no pudiere esta enviar los electores que le pertenezcan en el dia convenido, nombrará tambien como suplentes el diputado ò diputados que le correspondan por su poblacion; entendiéndose sin perjuicio de que la parte ocupada haya de verificar su eleccion en cuanto se halle libre, durante el tiempo de la diputacion general de Còrtes.

Art. 7. Si la junta preparatoria previese que por la ocupacion de una parte de la provincia no será fácil que concurren à las elecciones los electo-

res de la parte ocupada, cuidará de que la parte libre nombre, al mismo tiempo que sus electores propietarios, otros suplentes en el número que corresponda à la parte ocupada, à fin de que si los de esta no fueren elegidos, ò no pudieren concurrir el dia convenido, sean reemplazados por los suplentes, para proceder a la eleccion de diputados.

Art. 8. Con arreglo al censo de poblacion del año de 1797, y à lo demas que se previene en la Constitucion, atendida la base de un diputado por cada setenta mil almas, corresponde à cada provincia de la península e islas adyacentes el siguiente número de diputados de Còrtes.

Provincias.	Poblacion	Diputados que corresponden al respecto de 1 por 70000 almas.	Suplentes
Alava . . . . .	67.523	1	1
Aragon . . . . .	657.376	9	3
Asturias . . . . .	364.238	5	2
Avila . . . . .	118.061	2	1
Burgos . . . . .	470.588	7	2
Cataluña . . . . .	858.818	12	4
Còrdoba con las nuevas poblaciones que tienen	6196.	4	1
Cuenca . . . . .	294.290	4	1
Extremadura . . . . .	428.493	6	2
Galicia . . . . .	1.142.630	16	5
Granada . . . . .	692.924	10	3
Guadalaxara . . . . .	121.115	2	1
Guipúzcoa . . . . .	104.491	1	1
Jaen . . . . .	206.807	3	1
Leon . . . . .	239.812	3	1
Madrid . . . . .	229.101	3	1
Mancha . . . . .	205.548	3	1
Murcia . . . . .	383.226	5	2
Navarra . . . . .	221.728	3	1
Palencia . . . . .	118.064	2	1
Salamanca . . . . .	209.988	3	1
Segovia . . . . .	170.235	2	1
Sevilla con Ceuta que tiene 3002	749.223	11	4
Soria . . . . .	198.107	3	1
Toledo . . . . .	374.867	5	2
Toro . . . . .	97.370	1	1
Valencia . . . . .	825.059	12	4
Valladolid . . . . .	187.390	3	1
Vizcaya . . . . .	111.436	2	1
Zamora . . . . .	71.401	1	1
Mallorca	140.699		
Menorca	30.990		
Islas { Ibiza y Formentera	15.290	3	1
Canarias . . . . .	173.865	2	1

Art. 9. En Galicia se observará la instruccion dada por la Junta Central para la eleccion de los diputados de las presentes Còrtes generales y extraordinarias, solo en cuanto se refiere à la distribucion de su territorio en siete provincias, y à la division de estas en sus respectivos partidos; señalando la junta preparatoria à cada una de las siete

provincias el número de diputados que proporcionalmente le correspondan de los diez y seis que tocan à toda la Galicia, y repartiendo los cinco diputados suplentes entre las de mayor poblacion. Pero si alguna de estas provincias no tuviere la poblacion necesaria para dar un diputado, se unirá para este efecto à la mas inmediata. En Asturias, la junta preparatoria distribuirà el principado en partidos proporcionados, sin tener en consideracion los antiguos en que estaba distribuido para las diputaciones trienales. En las Islas Canarias se reputarà cada una de las cuatro islas menores, Lanzarote, Fuerte-Ventura, Gomera y Hierro por un partido; y en las tres restantes cuidará la junta preparatoria de distribuir el territorio en los partidos que mas convenga para este efecto, à fin de que entre todas se verifique la eleccion de diputados que les corresponden por su poblacion.

Art. 10. Las juntas preparatorias no se mezclarán en otras funciones que las que aquí van señaladas, cesando en las suyas luego que allanadas todas las dificultades comiencen à verificarse las elecciones, y no embarazando en manera alguna à las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia en el ejercicio de las facultades que les están asignadas por la Constitucion.

Art. 11. Remitirá cada junta preparatoria por medio del gobierno à las Còrtes, ó à la diputacion permanente de ellas, testimonio circunstanciado de cuantas disposiciones haya tomado en la materia.

Art. 12. Si en algunas provincias por las circunstancias particulares en que puedan hallarse, no fuere posible formar la junta preparatoria como aquí se prescribe, la Regencia del reino cuidará de suplir à este medio por los mas prudentes y expeditos, comisionando al efecto el gefe, comandante ó persona de toda su confianza, à quien se cometa la convocatoria, y que desempeñe todas las funciones que quedan designadas, segun las eventuales circunstancias lo permitan, remitiendo igualmente testimonio de todo lo que hubiere executado à las Còrtes, ó à la diputacion permanente de ellas.

Art. 13. Con arreglo al artículo 102 de la Constitucion, se señala à los diputados de las próximas Còrtes ordinarias ciento y diez reales vellon diarios por razon de dietas, que abonarán las respectivas provincias.

Art. 14. Los diputados de las próximas Còrtes ordinarias tendrán derecho à percibir las dietas asignadas, desde el dia que se presenten à la diputacion permanente hasta que concluyan su diputacion; y ademas se les abonará el primer viage de venida à las Còrtes, à juicio de las respectivas diputaciones.

Art. 15. Las diputaciones provinciales cuidarán de proporcionar los arbitrios mas convenientes para cubrir todos estos gastos de sus respectivos diputados, proponiéndolos à su tiempo para la aprobacion de las Còrtes.

Art. 16. Por esta primera vez las juntas preparatorias de todo el reino dispondrán lo conveniente para que se realicen estos abonos por las respectivas provincias, echando mano, si fuere necesario, de los fondos de la hacienda pública con calidad de

reintegro, que deberán hacer las diputaciones provinciales. Cádiz à 23 de mayo de 1812 — José Maria Gutierrez de Teran, presidente — José de Zorraquin, diputado secretario — Joaquin Diaz Caneja, diputado secretario.

## ESTADO-MAYOR.

### SEGUNDA DIVISION—CUARTO EJÉRCITO.

*Donativos recolectados por los Señores comisarios del barrio de Santiago para vestir dicha division. (R. n. 376.)*

Don Pedro Mateo Tenorio, 20 reales de vellon; Don Alexo Sagastuy, 20: Don Rafael Diaz, 10: Don Juan Tamarit, 20: Doña Rosa Persiga, 10: Don Antonio Rubio, 5: Don José Peruti, 40: Excmo. Señor Nuncio de S. S., 200: Don Marcos Lallarpe, 20: Don Pedro Mateo Carrasco, 40: Don Vicente Valdase, 10: Don Lorenzo Bonavia, 10: Don Vicente Luzoro, 20: Don Tomas Valdusi, 2: Don Antonio de la Fuente, 10: Don José Balaguet, 10: Don Rodrigo Carrasco, 20: Don Antonio Martinez, 10: Don Manuel Gutierrez, 15: Don Bartolome Grillo, 40: Doña Maria Portero, 10: Doña Maria Zapata, 20: Don Nicolas Rodriguez, 20: Don Manuel Diaz, 10: Don Sebastian Camacho, 10: Don Victorio Pico, 10: Don Juan Garcia, 10: Don Manuel Gutierrez, 20: Don Juan Ponce, 10: Don José Gonzalez, 20: Don Pedro Fuertes, comisario de guerra, 20: Don Antonio Guerrero, 10: Don José Moreno, 5: Don Juan Ferrary, 20: Don Gerónimo Tinaco, 10: Don Juan Berollo, 20: Don Anastasio Gutierrez, 10 — Total 767 reales vellon.

*Desmaisieres.*

## CALLE ANCHA.

*Entre el gran número de impresos, denunciados como impios por el P. D. Simon Lopez,*

*(R. 351) se hallaban los números 317, 323, 328 y 331 del Redactor general. La junta de Censura los ha absuelto de todo cargo.*

*Los aliados se adelantaron el 17 desde Salamanca ácia Zamora, persiguiendo al ejército de Marmont. (R. anterior.)*

## TEATRO.

*Sinfonia—La libertad, prólogo à la tragedia, en cinco actos, Roma libre—Boleras (por la Sra. Valdes y el Sr. Franco.)—Las arracadas, (sainete.)—A las 8.*

## Imprenta del Estado-mayor-general.